MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA

9282

ORDEN de 28 de marzo de 1984 sobre indices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes al mes de diciembre de 1983, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.

Excelentisimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º 1, de la Ley 48/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de diciembre de 1983, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos indices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra Diciem- bre 1983	Provincias	Mano de obra
			Diciem- bre 1983
Alava	160,87	León	160,87
Albacete	160,87	Lérida	160,87
Alicante	180,87	Lugo	160.B7
Almeria	160,67	Madrid	160,87
Asturias	180,87	Malaga	160,87
Avila	160,87	Murcis	160,87
Badajoz	160,87	Navarra	160.87
Baleares	160,87	Orense	160,87
Barcelona :	160,87	Palencia	160,87
Burgos	160,87	Palmas G. C	180,87
Caceres	160,87	Pontevedra	160,87
Cádiz,	160,87	Hioja, La	160,87
Cantabria	160,87	Salamanca	160,87
Castellán	160,87	S. C. Tenerife	160,67
Ciudad Real	160,87	Segovia	160,87
Córdoba	160,87	Sevilla	160,87
Coruna, La	160,87	Soria	160,87
Cuenca	160,87	Tarragona	160,87
Gerona	160,87	Teruel	160,87
Granada ,	180,87	Toledo,,	160,87
Guadalajara	180,87	Valencia	160,87
Guipuzcoa	180,87	. Valladolid	160,87
Huelva	160,87	Vizcaya	160,87
Huesca ,,	160,87	Zamora	160,87
Jaén	160,87	Zaragoza	160,87

Diciembre

INDICE NACIONAL MANO DE OBRA 144,68

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION

•	Peninsula e islas Baleares Diciembre 1983	Islas Canarias — Dictembre 1983
Cemento	. 838,5	643,8
Cerámica	647,3	904,8
Maderas		706,0
Acero		655,2
Energia,	1.037,2	1.338,2
Cobre	. 499,2	1 –
Aluminio		
Ligantes		–

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Exemos. Sres. ...

9283

RESOLUCION de e de abril de 1984, de la Direc-ción General de Política Arancelaria e Importa-ción, por la que se dictan disposiciones comple-mentarias a la Orden de 2 de mayo de 1978, sobre normas de calidad comercial destinadas a regular el comercio exterior del maix grano.

En aplicación del punto 6.1 de la Orden Ministerial del 2 de meyo de 1978 sobre normas de calidad comercial destinadas a regular el comercio exterior del maiz grano, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes disposiciones complementarias a dicha Orden:

1. Las licencias de importación se autorizarán solamente para la calidad correspondiente al grado «3 o mejor».

2. El SOIVRE exigira y comprobará en todos los casos el certificado de calidad del maiz, a bordo, emitido por el servicio oficial de inspección del país de origen. En el caso de que el transporte no se realice directamente desde origen, se exigirán, además del referido certificado de calidad, los correspondientes certificados de transbordo en los que deberá constar el peso total de la mercancia que carga el barco que efectúe el transporte final a puerto español.

3. El SOIVRE comprobará a la liegada de la mercancia, que la calidad del maiz se ajusta a las especificaciones que corresponden al grado -3 o mejor- para el que se autorizo la

corresponden al grado «3 o mejor» para el que se autorizó la licencia de importación.

4. En el caso de que el maiz llegado no se ajuste en todos sus parámetros a las especificaciones correspondientes al grado que figure en la licencia de importación, el SOIVRE emitirá un certificado en el que señalará las desviaciones de las distintas características de calidad con respecto a las que corresponden el grado 3. El importador podrá entonces solicitar de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación una rectificación de la descripción de la mercancia en la licencia de importación correspondiente.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, la vista del certificado del SOIVRE, y teniendo en cuenta las necesidades del mercado nacional en cada momento, podrá autorizar la rectificación solicitads.

3. Cuando se autoricen rectificaciónes de la calidad del

3. Cuando se autoricen rectificaciónes de la calidad del maiz, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación dará la mayor publicidad a las mismas con objeto de que los destinatarios de la mercancia conozcan las características de calidad de cada partida.

Madrid, 8 de abril de 1984.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9284

ORDEN de 24 de abril de 1984 por la que se des-arrolla el Real Decreto 773/1984, de 11 de abril, sobre garantia de prestación de servicios minimos por «Electra de Viesgo, S. A.», con motivo de la huelga prevista

El Real Decreto 773/1984, de 11 de abril, dispone que la si-tuación de huelga de referencia se entendera condicionada al tuación de hueiga de referencia se entendera condicionada al mantenimiento de los servicios esenciales y que el Ministerio de Industria y Energía establecerá las condiciones técnicas que garanticen la prestación del servicio público que tiene encomendado la Empresa y determinará el personal que se considere necesario para ello, oída la misma Empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del punto 7 del artículo 5.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, con la corrección del mismo que supone la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las plantillas mínimas confeccionadas por los Directores provinciales de este Ministerio en las provincias de Asturias, Cantabria y Palencia, cida la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», y los representantes de sus trabajadores, por un total de 304 personas, cuyas relaciones aerán entregadas a los Gobernadores civiles de las tres provincias a las partes interesadas, a los efectos oportunos.

Segundo.—Las centrales hidroeléctricas de «Electra de Viesgo, S. A.», funcionarán al régimen mínimo que señale la Dirección General de la Energia. Esta impartirá directamente, o a través de la Delegación del Gobierno en ASELECTRICA, las instrucciones sobre explotación del sistema eléctrico que sean necesarias para ello, así como las órdenes necesarias sobre el funcionamiento de las líneas eléctricas de la Empresa que garanticen la prestación del servicio a los abonados de la misma y a sus distribuidores. Igualmente garantizará el que presta al resto del sistema eléctrico nacional. Segundo.—Las centrales hidroeléctricas de «Electra de Vies-